



La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

Bogotá D.C.,

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

DE: CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA VACANTES A TRAVÉS DE LA FIGURA DE
ENCARGO.

1. Marco normativo.

El marco normativo vigente para la realización de encargos en cargos de carrera administrativa se encuentra establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 909 de 2004¹
- Ley 1960 de 2019²
- Decreto-Ley 760 de 2005³
- Decreto 1785 de 2014⁴
- Ley 1437 de 2011⁵



¹ Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

² Ley 1960 de 2019 "Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

³ Decreto Ley 760 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

⁴ Decreto 1785 de 2014 "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones"

⁵ Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

- Decreto 1083 de 2015⁶, modificado por los Decretos 648/2017⁷ y 815/2018⁸
- Criterio Unificado CNSC de 2019⁹
- Circular CNSC 117¹⁰

2. Lineamientos Generales

Conforme lo establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y los Decretos 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y Decreto 815 de 2018 se tiene que:

- 2.1. El encargo en empleos de carrera administrativa solo es aplicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza.
- 2.2. En materia de provisión transitoria de empleos de carrera será preferente el agotamiento de la figura del encargo.
- 2.3. Para el estudio del derecho preferente se tendrá en cuenta el empleo del cual se es titular de derechos de carrera administrativa y no los empleos en los que se encuentre en encargo.
- 2.4. Además de encontrarse en el cargo inmediatamente inferior deberá acreditarse los demás requisitos que señala la Ley 909 de 2004 en su art. 24º, tales como, no tener sanciones disciplinarias, acreditar las aptitudes y habilidades requeridas para el desempeño de ese empleo, no haber sido sancionados disciplinariamente en el último año y que la última evaluación del desempeño sea sobresaliente, en el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo recaerá en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.
- 2.5. Cuando efectuado el respectivo estudio, no fuere posible proveer los empleos de carrera mediante encargo se podrá proveer a través de la figura de

⁶ Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

⁷ Decreto 648 de 2017 “modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”

⁸ Decreto 815 de 2018 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único y reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos

⁹ Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, del 13 de agosto de 2019.

¹⁰ Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley, procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.





CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

nombramiento en provisionalidad a quien reúna los requisitos del empleo. Por lo anterior, una vez realizado el estudio de requisitos del empleo inmediatamente inferior de acuerdo con la escala jerárquica de los empleos que conforman la planta global de la entidad, sin que se haya encontrado servidor público que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se le conceda el derecho preferente al encargo, podrá ser proveído mediante la figura del nombramiento provisional.

- 2.6. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. En los casos en que se haya ejercido la profesión o actividad en forma independiente la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, para tal fin se requerirá que se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación en horas día laborable (no se tendrán en cuenta términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, todo se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento.
- 2.7. Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- 2.8. Cuando se presenten distintas certificaciones laborales acreditando en el mismo lapso, la experiencia se contabilizará una sola vez.
- 2.9. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (Artículo 2.2.2.2.8 Decreto 1083 de 2015)
- 2.10. Los lineamientos establecidos para encargos en el Ministerio de Transporte no son un concurso, por tanto, el empleado público NO DEBE POSTULARSE para ser encargado, sino que se trata de un procedimiento de provisión de empleos en el que se analizan las historias laborales de los empleados públicos determinando quien tiene el derecho preferente.
- 2.11. Los Estudios que se valorarán dentro de la verificación de requisitos son los de educación formal, es decir de carácter Técnico, Tecnólogo, Profesional y de Posgrado, en la modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y Posdoctorado.





CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

- 2.12. Tendrán derecho a ser encargados los empleados con derechos de carrera administrativa. Los empleados nombrados en provisionalidad y los empleados de libre nombramiento y remoción, no pueden ser encargados en empleos de carrera administrativa.
- 2.13. Si durante los primeros tres meses del encargo el servidor público beneficiado renuncia al encargo, se podrá encargar al siguiente servidor público que haya quedado con derecho preferente en la lista de verificación de requisitos.
- 2.14. Si el servidor público no se posesiona en el empleo respecto del cual cumple requisitos y por ende fue encargado dentro de los 10 días establecidos en la normativa vigente, quedará sin efecto el acto administrativo de ese encargo, pudiendo la administración proceder con el encargo al siguiente servidor público que cumple requisitos. En este sentido, igualmente debe tenerse en cuenta que el servicio debe prestarse en la sede y dependencia donde se encuentra el cargo, *por ende*, donde existe la necesidad del servicio.
- 2.15. Se pueden realizar nombramientos en encargo durante la vigencia de la Ley de Garantías de acuerdo al Radicado No 20226000178211 del 13 de mayo de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública que señala:

“(…) Con fundamento en lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, será procedente en vigencia de la Ley de Garantías, la provisión transitoria mediante nombramiento en encargo de los empleos de carrera administrativa, vacantes en forma definitiva por renuncia y retiro de sus titulares, o por vacancia temporal, por licencia, comisiones, y demás situaciones administrativas que conlleven vacancia del empleo, que se requiera proveer, por ser indispensable para el cabal funcionamiento de la administración.”

3. ¿Qué es el encargo?¹¹

El encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentran en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

¹¹ Tomado de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo del 13 de diciembre de 2018





CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

- i. Instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo¹²: Los empleados podrán ser encargados para las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose temporalmente de las propias de su cargo.
- ii. Como situación administrativa: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, el ejercicio de funciones de otro empleo por encargo se constituye en una situación administrativa. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.
- iii. Como forma de provisión transitoria de un empleo: El encargo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no solo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.
- iv. Como derecho preferencial de promoción de los servidores de carrera administrativa: Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada.

4. Requisitos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los siguientes requisitos:

- Ser empleado de Carrera Administrativa.
- Que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.
- Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
- Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
- No tener sanción disciplinaria en el último año.

¹² Artículo 2.2.5.4.1. del Decreto 648 de 2017.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

- Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.

A continuación, se detalla cada uno de los requisitos:

4.1. Ser empleado de Carrera Administrativa.

Se verificará en el sistema dispuesto para ello.

4.2. Que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.

Para el otorgamiento del derecho a encargo se verificará inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular con derechos de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

En caso de que no exista titular del empleo de Carrera Administrativa inmediatamente inferior, que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo en orden descendente y así sucesivamente, hasta encontrar el servidor que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la ley 1960 de 2019.

Al respecto, se precisa que es posible que un empleado pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

4.3. Acreditar los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el ejercicio del empleo a proveer.

Se verificará que se acredite el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia según el empleo, definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencia laborales vigente, expedida por el Ministerio de Transporte.

4.4. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo.





CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

El requisito de aptitud y habilidad, previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor público para obtener y ejercer un cargo de acuerdo al perfil del empleo.¹³

El nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación del Desempeño del periodo inmediatamente anterior debe ser de **mínimo** 7:00 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, o acto administrativo correspondiente que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4.5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

Se verificará con el Grupo de Control Disciplinario Interno de la entidad, que, dentro del año anterior a la fecha de verificación de requisitos, el empleado no cuente con decisión sancionatoria en firme.

4.6. Haber obtenido una calificación definitiva en la última evaluación del desempeño laboral ordinaria, en nivel sobresaliente.

Se verificará que el empleado en la calificación ordinaria y definitiva en firme, del período anterior a la fecha de revisión del cumplimiento de requisitos, se encuentre en el nivel sobresaliente.

Para el servidor con derechos de carrera, que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

En ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad¹⁴

5. Etapas para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes, a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional

¹³ Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, del 13 de agosto de 2019.

¹⁴ Ibid.





CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

5.1. Identificación de la necesidad de proveer el empleo vacante.

La Secretaría General a través de la Subdirección del Talento Humano, identificará las necesidades de provisión transitoria de vacantes y determinará el listado de empleos vacantes a proveer, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

5.2. Información a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- de las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública- OPEC.

Atendiendo los lineamientos señalados en la circular No. 201991000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, previamente a la provisión del empleo mediante encargo o nombramiento provisional, se informará a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública – OPEC -, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.¹⁵

5.3. Publicación de las vacantes a proveer transitoriamente

La Secretaría General a través de la Subdirección del Talento Humano, publicará en la Intranet del Ministerio el listado de vacantes a proveer de manera temporal y lo remitirá por correo electrónico a los empleados públicos de la entidad.

El listado contendrá la identificación del empleo a proveer, con denominación, código y grado salarial, tipo de vacante (temporal o definitiva), la dependencia donde está ubicado el empleo, las funciones del empleo, la remuneración, y los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para su desempeño para ese empleo, según manual específico de funciones y competencias laborales.

Es de anotar, que la necesidad de la dependencia que se establezca en la publicación es la que la entidad requiere suplir; por lo tanto, el empleado público a encargar **deberá desempeñar sus funciones en la dependencia donde se publicó la vacante.**

5.4. Revisión de Historias Laborales para determinar derecho preferente a

¹⁵ El Parágrafo segundo del artículo 1º. De La Ley 1960 de 2019, establece que *“Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique”*





CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

encargo.

Se procederá a realizar la revisión y estudio de la historia laboral de los empleados de carrera administrativa del Ministerio de Transporte según los empleos de los cuales son titulares, en orden descendente por niveles jerárquicos y grados, al grado inmediatamente inferior al del empleo vacante a proveer transitoriamente y determinará el cumplimiento de requisitos previstos en el numeral 4 de la presente circular para ser encargados.

Para la presente revisión se tomará como base la hoja de vida que reposa en el aplicativo SIGEP II, la cual se verificará en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o remplace.

Cabe precisar que es responsabilidad de los empleados públicos mantener su hoja de vida actualizada en el **Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II** en la que incluye documentos que acrediten estudios y experiencia con posteridad al inicio de su vinculación al Ministerio.

5.5. Publicación del resultado de estudios, comunicaciones y manifestación de interés de los empleados con derecho preferente.

Una vez realizado el estudio de verificación de requisitos y determinados los empleados públicos con derecho preferente a ser encargados, la Subdirección del Talento Humano publicará en la intranet el listado de servidores públicos de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer y remitirá comunicación el mismo día al correo electrónico institucional a cada uno de ellos; independientemente de si se encuentran en una situación administrativa que implique su ausencia de la entidad y siempre que se encuentren en servicio activo¹⁶, caso en el cual se remitirá además a los correos electrónicos registrados en la hoja de vida del SIGEP, por lo cual es necesario que los servidores públicos de carrera administrativa tengan actualizado el correo electrónico personal en el mencionado aplicativo.

Teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, el servidor público interesado para ser encargado en la vacante publicada deberá manifestar su interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en intranet, comunicación que debe ser remitida al correo electrónico: **subdireccionalentohumano@mintransporte.gov.co**. En el caso de los servidores que se encuentren en situaciones administrativa que impliquen ausencia

¹⁶ Crf. Literal a) del numeral 4, del Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo del 13 de diciembre de 2018.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

de la entidad se les comunicará al correo registrado en la hoja de vida que se encuentre registrada en el SIGEP II o aplicativo que lo sustituya.

Finalizado el plazo de tres (3) días hábiles y en caso de la no aceptación o no haberse el empleado pronunciado expresamente sobre el interés, la Subdirección de Talento Humano seguirá descendiendo en la planta global de la entidad, verificando si existe servidor público que cumpla con las condiciones antes mencionadas, en caso de no encontrar o no interesarles debidamente acreditado ello, se podrá realizar nombramiento de manera provisional.

Es importante destacar que es compromiso de todos los empleados públicos, colaborar con la celeridad del proceso de encargo, pronunciándose en los términos estipulados.

5.6. Aplicación criterios de desempate para determinar mayor derecho.

En el caso que, efectuada la manifestación de interés de continuar en el proceso de encargo, se presente pluralidad de servidores públicos interesados, se procederá a aplicar los criterios de desempate para determinar el empleado a quien le asista mayor derecho en el siguiente orden:

5.6.1. Mayor experiencia adicional al requisito mínimo exigido.

Se tendrá en cuenta como primer criterio la experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo exigido en el empleo a encargar, en los casos de los niveles asesor y profesional; o la experiencia laboral adicional en los casos de los niveles técnico y asistencial.

5.6.2. Acreditación de títulos de educación formal adicional al mínimo requerido del empleo

Si dos o más servidores públicos se encuentran empatados luego de aplicar el primer criterio de desempate, se les asignará un puntaje por Educación formal adicional al requisito mínimo exigido, así:

Para los empleos de los niveles asesor y profesional:





La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

Nivel Educativo	Puntaje
Título de Postgrado en la modalidad de Especialización	10
Título de Postgrado en la modalidad de Maestría	20
Título de Pregrado Profesional	30
Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado	40

Para los empleos de nivel técnico y asistencial:

Nivel Educativo	Puntaje
Título de Formación Técnica Profesional	5
Título de Especialización Técnica profesional	10
Título de Tecnólogo	15
Título de Especialización Tecnológica	20
Título de Pregrado Profesional	25
Título de Postgrado en la modalidad de Especialización	30
Título de Postgrado en la modalidad de Maestría	35
Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado	40

Será beneficiario a encargo, el servidor público que obtenga el mayor puntaje resultante en acreditación de títulos de educación formal adicionales al mínimo requerido.

5.6.3. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

Si dos o más servidores públicos cumplen con los requisitos mínimos para ser encargados, se tendrá en cuenta como cuarto criterio de desempate para el otorgamiento del encargo, al servidor público que este desempeñando sus funciones en la misma dependencia donde se encuentra el empleo a proveer, es decir, en la dependencia donde se publicó la vacante.

5.6.4. Haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores.

De subsistir el empate, el empleado público deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.

Será beneficiario a encargo, el servidor público que aporte el respectivo certificado.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

5.6.5. Por sorteo.

Si persiste el empate, se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo con balotas en reunión que se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que se establezca en la citación escrita que remitirá la Subdirección de Talento Humano a los servidores públicos con derecho preferente de encargo. Para la realización del sorteo, los empleados empatados o a quien estos hayan designado en forma escrita para el efecto, escogerán las balotas y se otorgará el encargo a aquel que elija la balota de número mayor.

5.7. Expedición y publicación acto administrativo de encargo.

La Subdirección de Talento humano -una vez determinado el empleado público a quien le asiste mayor derecho a ser encargado-, se emitirá la certificación del estudio de verificación y cumplimiento de requisitos y se expedirá el acto administrativo de encargo, el cual se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la intranet del Ministerio de Transporte y se remitirá a los empleados públicos de la entidad a nivel nacional a través del correo electrónico institucional, con el fin de dar publicidad a la actuación y garantizar el ejercicio de derecho de contradicción o reclamaciones a que haya lugar.

5.8. Expedición y publicación acto administrativo de nombramiento provisional.

El empleo vacante podrá ser provisto por el nominador mediante la figura de nombramiento en provisionalidad, cuando ninguno de los servidores públicos de carrera administrativa cumpla los requisitos para acceder al empleo mediante la figura del encargo, según el estudio de verificación, o cuando los servidores a los que les asiste el derecho preferencial manifiesten que no les asiste interés en ser encargados en la vacante publicada.

El acto administrativo de nombramiento provisional se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la intranet del Ministerio de Transporte y se remitirá a los empleados públicos de la entidad a nivel nacional a través del correo electrónico institucional con el fin de dar publicidad a la actuación y garantizar el ejercicio de derecho de contradicción o reclamaciones a que haya lugar.

6. Generalidades.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

En relación con la provisión temporal de empleos de carrera administrativa, una vez expedido el respectivo acto administrativo de encargo, se pueden presentar las siguientes situaciones:

6.1. Reclamación frente a los actos administrativos de encargo o nombramientos provisionales¹⁷:

Contra el acto administrativo de encargo o nombramiento provisional, podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación en la intranet de la entidad, reclamación escrita en primera instancia ante la Comisión de Personal, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5).

Contra la decisión proferida en primera instancia por la Comisión de Personal, se podrá interponer reclamación escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, para que sea conocida en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

La misma será concedida, si procede, por la Comisión de Personal de la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto 760 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, decisión que se comunicará a las partes interesadas.

La reclamación, el auto que la admite y el expediente respectivo debidamente foliado, serán remitidos por la Comisión de Personal de la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión para que surta la reclamación en segunda instancia o se declare la improcedencia de la misma, según resulte pertinente.

Las reclamaciones laborales por derechos de carrera se tramitarán en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en los artículos 46, 48 y 49 del Acuerdo 560 del 28 de febrero de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

¹⁷ Cfr. Artículos 44 y 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

6.2. Comunicación encargos o nombramientos provisionales.

Vencido el término de reclamación sin que se hubieran presentado reclamaciones dentro del plazo legal establecido, la Subdirección del Talento Humano procederá a comunicar el encargo o nombramiento provisional por escrito a través de medios físicos o electrónicos, indicando al encargado o nombrado, que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el encargo, la persona encargada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y dicho acto administrativo debe ser publicado en la página web de la entidad de acuerdo al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

6.3. Plazo para inicio de ejecución del encargo.

El empleado encargado deberá desempeñar sus funciones una vez tome posesión del empleo en encargo, no obstante, podrá realizar la entrega de su puesto de trabajo hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una vez vencido estos, de no presentarse a desempeñar las funciones del encargo, procederá el inicio de las actuaciones administrativas disciplinarias que correspondan.

6.4. Gastos de desplazamiento y permanencia.

Cuando lo requiera la ubicación geográfica del empleo en el cual se produzca el encargo, el empleado con el derecho preferencial deberá asumir los costos de desplazamiento y permanencia en el nuevo sitio de trabajo, sin que por tal hecho se genere traslado o comisión o cualquier otra situación administrativa que se confunda con la figura del encargo.

6.5. Cumplimiento de funciones del empleo en encargo.

Se reitera que el empleado público que tenga el mayor derecho y acepte ser encargado, deberá asumir y desempeñar las funciones del empleo en la dependencia donde fue publicada la vacante.

6.6. Información a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la Provisión Transitoria





CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

de empleos de Carrera Administrativa Vacantes de Forma Definitiva.

Atendiendo lo contemplado en la circular No.201991000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Subdirección del Talento Humano, una vez terminado el proceso de provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva, incorporará en el aplicativo “SIMO” la información del servidor público encargado o nombrado en provisionalidad.

6.7. Duración del encargo

La circular No.201991000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública señala que “el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(..) y una vez convocado el respectivo concurso (...), por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”

6.8. Terminación del encargo.

Igualmente, la circular en mención y el Criterio Unificado sobre encargos del 13 de agosto de 2019, establece que “el nominador por resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. (Órdenes de provisión definitiva el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegible resultante de un proceso de selección)
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

CIRCULAR INTERNA

20223000051553



20-05-2022

6.9. Transición:

Con la expedición del presente memorando se deroga en su totalidad el memorando 20203000036273 del 15 de mayo de 2020, se exceptúa los procesos que iniciaron en los años 2020, 2021 y 2022 bajo los parámetros del memorando antes citado y no han finalizado.

Cordialmente,

CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Secretaria General

Proyectó: Daniel Ernesto Fonseca Ramirez – Contratista Subdirección del Talento Humano.
Claudia Patricia Ardila Diaz – Contratista Subdirección del Talento Humano.

Revisó: Libia Constanza Vargas Ulloa –Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera.
Cesar Augusto Florez Galvis –Subdirector del Talento Humano.
Claudia Patricia Roa Orjuela –Asesora Oficina Asesora Jurídica.
Sol Ángel Cala Acosta –Asesora Despacho Ministra.
Pedro Arturo Rodríguez Tobo – Contratista Subdirección del Talento Humano.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-20
www.mintransporte.gov.co

